

Informe elaborado por la Asesoría Jurídica de FETE-UGT Andalucía a propuesta de la Secretaría de Privada de la Federación Provincial de Sevilla.

Cómputo de los días de vacaciones

A través de los Convenios Colectivos se regulan los días de vacaciones de los trabajadores y trabajadoras a lo largo del curso. Independientemente del número de días, que no es objeto de este informe, se puede establecer dos fórmulas de computar éstos:

1.- **Teniendo en cuenta sólo los días hábiles.** En este caso, se empieza a contar desde el primer día laborable los días que correspondan de vacaciones, saltando los festivos y no laborables. Esto es, si se disfrutan 10 días y el trabajador ha finalizado el viernes su última jornada antes de los 10 días de vacaciones, se comienza a computar desde el siguiente lunes hasta el viernes de la semana siguiente (5 días hábiles por semana X 2 semanas = 10 días). Así pues, deberá incorporarse a su trabajo el lunes siguiente. Si entre semana hubiera algún festivo no se contabilizaría como de vacación, por lo que en vez de incorporarse el lunes, lo haría el martes y así sucesivamente.

2.- **Días naturales.** Es la fórmula más común. Los días de disfrute de vacaciones quedan comprendidos entre dos fechas, sin tener en cuenta los posibles días festivos que pudiera haber en medio. Lógicamente, si el día de incorporación al trabajo es inhábil, la incorporación tendría lugar al día siguiente. A modo de ejemplo, si las vacaciones son del día 1 al día 10, ambos inclusive, y el día 10 es domingo, el trabajador deberá incorporarse el día 11, que es el inmediato laborable.